

ANEXO 3

RESOLUCIÓN MEPC.314(74) (adoptada el 17 de mayo de 2019)

ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978

Enmiendas a los Anexos I, II y V del Convenio MARPOL

(Libros registro electrónicos)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 74º periodo de sesiones, las propuestas de enmienda a los Anexos I, II y V del Convenio MARPOL relativas a los libros registro electrónicos, que se distribuyeron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) a) del Convenio MARPOL,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio MARPOL, las enmiendas a los Anexos I, II y V del Convenio MARPOL cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de abril de 2020, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del arqueo bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de octubre de 2020, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en dicho convenio, copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

ANEXO

ENMIENDAS A LOS ANEXOS I, II, Y V DEL CONVENIO MARPOL

(Libros registro electrónicos)

ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS

Regla 1 – Definiciones

- 1 Se añade un nuevo párrafo 39 que diga lo siguiente:

"39 Por *libro registro electrónico* se entiende un dispositivo o sistema, aprobado por la Administración, utilizado para registrar electrónicamente las anotaciones de descargas, trasvases y otras operaciones que se prescriben en el presente anexo, en lugar del libro registro impreso."

Regla 17 – Libro registro de hidrocarburos, Parte I – Operaciones en los espacios de máquinas

- 2 Se sustituye el texto de la segunda frase del párrafo 1 por el siguiente:

"El Libro registro de hidrocarburos, forme parte o no del diario oficial de navegación, o sea o no un libro registro electrónico que la Administración deberá aprobar teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,* se ajustará al modelo especificado en el apéndice III del presente anexo."

- 3 En la segunda frase del párrafo 4, se sustituye "cada página debidamente cumplimentada la refrendará" por "cada página debidamente cumplimentada o grupo de asientos electrónicos serán refrendados por".

Regla 36 – Libro registro de hidrocarburos, Parte II – Operaciones de carga y lastrado

- 4 Se sustituye el texto de la segunda frase del párrafo 1 por el siguiente:

"El Libro registro de hidrocarburos, Parte II, forme parte o no del diario oficial de navegación, o sea o no un libro registro electrónico que la Administración deberá aprobar teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización*, se ajustará al modelo especificado en el apéndice III del presente anexo."

- 5 En la segunda frase del párrafo 5, se sustituye "cada página debidamente cumplimentada la refrendará" por "cada página debidamente cumplimentada o grupo de asientos electrónicos serán refrendados por".

* Véanse las "Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL" adoptadas mediante la resolución MEPC.312(74)."

ANEXO II DEL CONVENIO MARPOL

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS TRANSPORTADAS A GRANEL

Regla 1 – Definiciones

6 Se añade un nuevo párrafo 22 que diga lo siguiente:

"22 Por *libro registro electrónico* se entiende el dispositivo o sistema, aprobado por la Administración, utilizado para registrar electrónicamente las anotaciones de descargas, trasvases y otras operaciones que se prescriben en el presente anexo, en lugar del libro registro impreso."

Regla 15 – Libro registro de carga

7 Se sustituye el texto del párrafo 1 actual por el siguiente:

"Todo buque al que sea aplicable el presente anexo estará provisto de un Libro registro de carga que podrá formar parte o no del diario oficial de navegación, o ser o no un libro registro electrónico que la Administración deberá aprobar teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización,* de acuerdo con el modelo especificado en el apéndice II del presente anexo."

8 En la primera frase del párrafo 4, a continuación de la expresión "cada página" se insertará "o grupo de anotaciones electrónicas".

ANEXO V DEL CONVENIO MARPOL

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR BASURAS DE LOS BUQUES

Regla 1 – Definiciones

9 Se añade un nuevo párrafo 19 que diga lo siguiente:

"19 Por *libro registro electrónico* se entiende el dispositivo o sistema, aprobado por la Administración, utilizado para registrar electrónicamente las anotaciones de descargas, trasvases y otras operaciones que se prescriben en el presente anexo, en lugar del libro registro impreso."

Regla 10 – Rótulos, planes de gestión de basuras y mantenimiento de registros de basuras

10 Se sustituye la segunda oración del encabezamiento del párrafo 3 por el texto siguiente:

"El Libro registro de basuras, forme parte o no del diario oficial de navegación, o sea o no un libro registro electrónico que la Administración deberá aprobar teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización*, se ajustará al modelo especificado en el apéndice II del presente anexo."

* Véanse las "Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio MARPOL" adoptadas mediante la resolución MEPC.312(74)."

11 En la segunda frase del párrafo 3.1, a continuación de la expresión "cada página debidamente cumplimentada", se inserta "o grupo de anotaciones electrónicas".
